



Resolución Directoral

N° 143 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 27 de agosto del 2020

VISTO: La Resolución Directoral N° 134-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, la liquidación por descanso físico – trunco, adjunto al Informe N° 052-2019-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, el informe N° 344-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "(...) Los trabajadores tienen a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° y 104° respectivamente del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que estipula *las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio (...), y El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Al respecto; la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de sus órganos consultivos a establecido criterios legales en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 543 -2019-SERVIR/GPGSC; respecto a que en materia de derecho al goce del descanso vacacional no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 08 de julio del 2020, la Dirección Subregional de Salud Jaén, resolviendo el recurso de apelación formulado por el ex servidor Cesar Antonio Saavedra Facundo, contra la Resolución Directoral N° 287-2019-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 15 de octubre del 2019; ha dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive; que el Hospital General Jaén, realice el cálculo de vacaciones no gozadas a favor de Cesar Antonio Saavedra Facundo.

Es de precisar que el ex servidor Cesar Antonio Saavedra Facundo, ha laborado en el hospital General de Jaén, en su condición de director de dicho nosocomio, designado como Director del Programa Sectorial II, Unidad Ejecutora 405 Hospital General de Jaén, mediante Resolución Regional Sectorial N° 081-2018-GR.CAJ-DRS-OE-GD-RRHH de fecha 19 de enero del 2018, cargo de confianza que quedo sin efecto mediante Resolución Regional Sectorial N° 017-2019-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RRHH del 09 de enero del 2019; habiendo laborado 11 meses 21 días.

En ese sentido, la Unidad de Personal a través del equipo de remuneraciones ha formulado la liquidación de vacaciones trunco, en proporción al tiempo acumulado y laborado, tanto en días como en meses; según formula siguiente:



Resolución Directoral

N° 143 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 27 de agosto del 2020

AÑO	TIEMPO ACUMULADO	REMUN.	SUBTOTAL X 11 MESES Rem/12M=X11M	SUB TOTAL X 21 DÍAS Rem/12M/30=X23D	DESCUENTO AFP	PAGO ESSALUD	COSTO TOTAL COMP. VAC. TRUNCAS
2018 y 2019	11M+21D	1,340.28	1,228.59	78.18	151.10	S/83.70	S/1,239.37

Que, de la liquidación practicada respecto al beneficio de compensación por vacaciones trucas del ex servidor Cesar Antonio Saavedra Facundo, se verifica que le corresponde por dicho concepto, la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 37/100 SOLES (S/1,239.37); por lo que es necesario formalizarlo en el presente acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones trucas correspondiente al periodo del 19 de enero del 2018 al 09 de enero del 2019 (11 meses, 21 días); por el importe total de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 37/100 SOLES (S/1,239.37) a favor del ex trabajador CESAR ANTONIO SAAVEDRA FACUNDO, que ocupó el cargo de confianza como Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F3, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; pago que se encuentra sujeto a los descuentos de Ley

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 21.11.12: personal administrativo y 21.31.15: Contribuciones a ESSALUD, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2019, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al área que corresponda, notifique la presente con las formalidades de ley al servidor, áreas y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
MAGÍSTRO CLÍNICO - CMP 19404
DIRECTORA